

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 022

Roldanillo Valle, enero 20 de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
Demandante: ANA MARTIA RIQUETT CURREA
Demandado: ESCENOVER NUÑEZ PALACIOS
RADICADO: 76-622-31-03-001-2019-00087-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de demanda y decidir sobre la procedencia de la solicitud de embargo de remanentes, proveniente del juzgado Séptimo Civil Municipal en Oralidad de la ciudad de Armenia (Quindío).

CONSIDERACIONES

Una vez registrado el embargo del bien inmueble, señalado como de propiedad del demandado señor ESCENOVER NUÑEZ PALACIOS, ubicado en la carrera 10 No. 5-89 del área urbana del municipio de Zarzal, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 384-11733 se comisionará para la práctica de la diligencia de secuestro, al señor Juez Promiscuo Municipal de dicho municipio, concediéndole la facultad de sub-comisionar, a quien se le libraré el respectivo despacho comisorio.

De otra parte se recibió por intermedio de vía E-mail, solicitud de embargo de remanentes proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal en oralidad de la ciudad de Armenia (Quindío), decretado dentro del proceso radicado bajo el No.630014003007-2021-00280 instaurado por la señora GLORIA INES RESTREPO RESTREPO en contra de los señores NHORMAN STEVEN NUÑEZ MAZUERA y ESCENOVER NUÑEZ PALACIOS este último aquí demandado.

Es la primera comunicación en tal sentido recibida, y ha sido debidamente agregada al presente expediente.

Ahora revisado debidamente el proceso aquí tramitado, se observa que no existe ninguna otra solicitud en tal sentido, por lo tanto, esta llamada a surtir plenos efectos.

En consecuencia, se accederá a dicha petición, (art. 466 del C. G. P.)

Por secretaria infórmese al mencionado Juzgado que su petición SI SURTE efectos legales conforme lo señalado anteriormente, para lo cual se libraré el oficio correspondiente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE

1º. COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal Valle, para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 384-11733 de propiedad del señor ESCENOVER NUÑEZ PALACIOS, ubicado en la carrera 10 No. 5-89 del área urbana de dicho municipio. Para tal efecto líbrese el despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

DESIGNAR para la práctica de la diligencia de secuestro al señor CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURT, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia del Circuito de Cartago de conformidad con el Art. 48 del Código General del Proceso, el mismo deberá demostrar que se encuentra vigente la póliza o seguro de cumplimiento de que trata el acuerdo PSAA15-10448 DE DICIEMBRE 28 DE 2015. El mencionado auxiliar, puede ser localizado en la **Calle 5 No. 5-42 piso 2 Celular 316 324 7375 / 320 697 1350 de Cartago Valle, e-mail: cesarpotes@hotmail.com**. Quien solo puede ser relevado en los casos del indicado artículo.

Se hizo necesario acudir a nombrar secuestre a partir de la lista de auxiliares de la justicia del municipio de Cartago Valle, toda vez que, para este municipio de Roldanillo Valle, menos para los municipios cercanos se inscribió persona alguna como secuestre.

2º.- REQUERIR al Apoderado Judicial de la parte actora, para que preste su colaboración para la práctica de la diligencia de secuestro. Art. 78 Núm. 8 del C.G.P.

3º. ACOGER DE MANERA POSITIVA la solicitud de embargo de remanentes, decretado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal en Oralidad de la ciudad de Armenia (Quindío) dentro del proceso radicado bajo el No. 630014003007-2021-00280 instaurado por la señora GLORIA INES RESTREPO RESTREPO en contra de los señores NHORMAN STEVEN NUÑEZ MAZUERA y ESCENOVER NUÑEZ PALACIOS, a nombre de este último.

Por secretaria **LIBRESE** oficio con destino a dicho proceso, informándole que el embargo de remanentes solicitado a través de oficio No. 1349 del 11 de noviembre del año que

avanza, **SI SURTE** sus efectos legales, por ser la primera comunicación recibida al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
ESTADO CIVIL No. 001**
Hoy, enero 21 de 2022 se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria